

General Roca, 30 de abril de 2026.

**VISTOS:** los presentes autos caratulados: "**GARCIA, MARIA HAYDEE C/ FEDERACION MEDICA DE RIO NEGRO S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - (Expte. N° RO-00322-L-2026)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes remitido por CIMARC en fecha 28/04/2026.

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con la Dra María del Carmen Vicente por encontrarse desintegrado el Tribunal.

**Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometa, dijeron:**

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes:

***FEDERACIÓN MEDICA DE RIO NEGRO se obliga a abonar a la Sra. GARCIA, MARIA HAYDEE como pago único, total, definitivo y en concepto de capital e intereses, la suma de \$ 15.000.000,00, pagaderos en TRES (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Cinco Millones Dos millones (\$ 5.000.000).***

Costas a cargo de la demandada **FEDERACION MEDICA DE RIO NEGRO**

La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes viabilizando, la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

Admítanse los honorarios pactados en favor del Dr. GABRIEL ALEJANDRO MOTYLICKI en la suma de **\$3.000.000**, más el 5% de Caja Forense, con más el IVA en caso de corresponder, por la representación asumida por la parte actora; y regúlense los del Dr. GASTON APCARIAN en la suma de **\$ 3.000.000** ((MB: \$15.000.000 x 20% .-Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212) por la demandada

Asimismo admitanse los honorarios de la conciliadora Dra. Susana Milena Uriz por la suma de **\$ 1.500.000,00** con más el aporte del 5% de Caja Forense.

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el

importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. (conf. arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212).

Vista a la ARCA y al Sindicato correspondiente.

Habiéndose pactado que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la **cuenta bancaria personal de la actora**. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria-

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

**La Dra. María del Carmen Vicente**, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Regístrese, notifíquese ministerio legis, conforme lo dispuesto en art. 25 y siguientes de la ley 5.631, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente

Jueza subrogante

Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.  
Conste.

Secretaría, 30 de abril de 2026.

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo